Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 16 de marzo de 2021

RES. PRESIDENCIA Nº 245/2021

VISTO:

La Actuación N° A-01-00022421-5/2020, la Resolución CM N°

1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite citado en el Visto la agente María Paula Ferrando interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Nota N° 4871/20, por la que se consideró que en los días 9 y 13 de octubre de 2020 se ausentó a prestar tareas sin justificación y por tanto se resolvió el descuento de los haberes correspondientes a los mencionados días.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, exponiendo a través de su Dictamen N° 10064/21 en relación a la procedencia formal del recurso en cuestión que "cabe observar que la peticionante fue notificada de la Nota N° 4871/20 de la Dirección de Factor Humano, fechada en día 9 de diciembre del 2020, que aquí se recurre, mediante correo electrónico recibido en fecha 10 de diciembre de 2020, conforme ADJ N° 103200/20, de modo tal que fue presentado dentro del plazo legal dispuesto por el artículo 107 de la LPA y, por lo tanto, resulta admisible.".

Que respecto a la normativa aplicable la mencionada Dirección destacó que "el régimen de licencias del Poder Judicial se encuentra regulado en el Reglamento Interno del Poder Judicial -Resolución CM N° 170/2014- establecido como Convenio Colectivo de Trabajo por la Res. Pres. 1259/15, en su Título III. En primer lugar, se concedió por medio de la Res. Pres. N° 605/2019, licencia por actividades científicas o culturales y representación institucional, normada en el artículo 62 del Convenio Colectivo. Posteriormente, se prorrogó dicha licencia hasta el día 6 de octubre de 2020 inclusive mediante la Res. Pres. N° 706/2020 de fecha 1° de septiembre de 2020".

Que el recurso de reconsideración presentado por la agente María Paula Ferrando, por medio del cual solicita se revoque la Nota N° 4871/20 y se deje sin efecto lo

Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

allí resuelto, fundamenta separadamente las inasistencias de los días 9 y 13 de octubre de 2020.

Que en relación a la inasistencia de fecha 9 de octubre de 2020, la agente manifiesta las razones por las cuales se vio impedida de regresar al país antes del día 10 de octubre, y manifiesta que el día 7 de octubre lo comunicó mediante correo electrónico a sus superiores, de acuerdo a la prueba documental incorporada en el Anexo III del recurso. No obstante ello, de acuerdo a los considerandos contenidos en la Res. Pres. Nº 706/2020, las circunstancias del retorno fueron analizadas en aquella oportunidad -bajo el supuesto de retorno con fecha 9 de octubre de 2020-, resolviendo otorgar la licencia extraordinaria hasta el día 6 de octubre de 2020 inclusive, dejando establecido allí la posibilidad de prestar servicio de manera remota. Asimismo, la requirente manifiesta que "A todo evento, nótese que ni aún ante la posibilidad de trabajar de manera remota hubiese podido hacerlo desde el exterior, ya que el 9 de octubre me encontraba en vuelo (ver pasaporte adjunto como Anexo IV). Es por ello que la resolución que considera injustificada mi inasistencia del 09 de octubre resulta irrazonable. El acto recurrido carece de motivación, por lo tanto es nulo de nulidad absoluta y así solicito se lo declare.". Si bien es cierto que hubiera sido imposible prestar las tareas remotamente el día del vuelo, de haber solicitado realizar la prestación del servicio de manera remota en los días posteriores al 6 de octubre, podría haber gestionado el uso de la licencias por razones particulares en la ocasión requerida, máxime estando en conocimiento de la finalización de la prórroga de la licencia concedida por la Res. Pres. 706/2020, a partir del día 7 de octubre de 2020 en adelante. Por dichas razones, habiéndose analizado semejantes circunstancias en la solicitud de prórroga de la licencia extraordinaria por actividades científicas o culturales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no correspondería hacer lugar al recurso de reconsideración intentado en torno a la inasistencia de fecha 9 de octubre de 2020, más allá de la potestad de la administración de considerar las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el presente caso.

Que en relación al día 13 de octubre de 2020, la agente incorpora como Anexo V del recurso, captura de pantalla de la comunicación que mantuvo con el superior jerárquico y, en Anexo VI, el correo electrónico solicitando a la mesa de ayuda soporte para ingresar a su usuario de jusbaires. Asimismo, de acuerdo al informe realizado por el Dr. Raúl E. Fernández, se desprende que "...la agente Ferrando se comunicó telefónicamente el día 13 de octubre de 2020 por la mañana y manifestó que no podía conectarse al escritorio remoto, por lo cual se le solicitó que se comunicara con la mesa de ayuda para solucionar el inconveniente a los efectos de poder asignarle las tareas correspondientes.". A su vez



Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

expresó que "Cabe señalar que si bien se comunicó telefónicamente el mismo día por la mañana, no tenía el acceso al VPN, y su mail y usuario se encontraban bloqueados, por lo cual durante la jornada laboral del día 13 de octubre de 2020 no se le pudieron asignar tareas para que prestara funciones de manera remota.". En ese sentido, en el Dictamen se expresa que "De acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Regulación del Teletrabajo, será el Consejo de la Magistratura quien deberá brindar los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio. Surge así que la solicitud fue cursada por la agente mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020 (cfr. Anexo VI del ADJ N° 102339/20), y que su superior jerárquico fue notificado (cfr. Anexo V del ADJ N° 102339/20). Cabe resaltar que la jornada laboral es "...todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador." En consecuencia, y de acuerdo surge de los informes y la documental presentada, la Dirección General entiende que el día 13 de octubre de 2020 la agente se encontraba a disposición dentro de su horario habitual, dependiendo para la prestación del servicio de la resolución de su solicitud de desbloqueo y conectividad de VPN. Es por ello que, en ese sentido, correspondería hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración respecto a la inasistencia del día 13 de octubre de 2020.

Que, a modo de conclusión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que "teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa legal aplicable, los antecedentes judiciales y doctrinarios reseñados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que conforme lo expresado en el acápite VI – desde el punto de vista jurídico- correspondería hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado por la agente María Paula Ferrando.".

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por el Departamento de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración deducido.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11, modificada por la Resolución CM N° 220/15,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la agente María Paula Ferrando a través de la actuación N° A-01-00022421-/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifiquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura www.consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 245 /2021